

### CAPITULO III GARANTIAS

#### ARTICULO 8º. GARANTIAS

Los créditos aprobados por FONAGRINAL estarán respaldados por una garantía de la siguiente forma:

- a) **Garantía Personal:** Con su patrimonio, esta garantía se formalizará con la firma de un pagaré por parte del deudor.
- b) **Garantía Real:** La que se constituye mediante el otorgamiento de una Prenda sin tenencia equivalente al 130% del valor del crédito, o hipoteca en primer grado, sin afectación familiar, por el 130% del valor del crédito.
- c) En aquellos casos donde el valor del avalúo catastral del inmueble ofrecido en garantía supere el 130% del valor del crédito no se requerirá el avalúo comercial.
- d) Cuando el valor de los créditos en favor de Fonagrinal no supere el 100% de los aportes sociales, ahorros permanentes y estímulo del deudor, la garantía será el valor de los mismos, y en este caso se firmará pagaré.
- e) Cuando la suma de los créditos vigentes otorgados al Asociado solicitante incluyendo el valor de su actual solicitud menos el valor de sus ahorros-aportes supere el equivalente a 15 quince SMMLV presentara codeudor, cuando supere 20 SMMLV debe constituir garantía real.